

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 21 del mismo ordenamiento, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha carta magna.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 38 fracción III, la obligación de los servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión, es observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en caso de menoscabarlos serán responsables de los actos u omisiones que comentan.

El artículo 3 del ordenamiento antes citado, establece que en el Estado todos los entes Públicos deben contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, para la creación de un Comité de Ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión de dicho valor.

En congruencia con el mandato constitucional, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que todos los servidores públicos de dicha Institución, en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dentro de las cuales encontramos la creación del Sistema Nacional Anticorrupción quien participará en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual establece en el artículo segundo transitorio, la *vacatio legis* de un año, a partir de su entrada en vigor, como obligación de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en términos de lo señalado en dicho Decreto.

El 27 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer normas de conducta y actuación para regir el comportamiento de sus servidores públicos, así como instituir principios y obligaciones éticas aplicables a todas sus áreas.

El 21 de febrero de 2017, se instaló formalmente el Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, constituyéndose como el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento, velar por la promoción y actualización del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado; a la fecha se han desahogado cuatro sesiones ordinarias.

El 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16 y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en su artículo 13, establecen como obligación para todos los servidores públicos, observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría y/o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción.

En cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética referidos en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018.

Los citados Lineamientos, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, así como sentar las bases de principios rectores a regir por las políticas transversales, integrales, sistémicas, continuas y evaluables, en materia de integridad y ética pública, emitidos por los entes públicos.

Resulta necesario adecuar conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el contenido del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad a regir la conducta y desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, en términos de los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 199 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La observancia de este Código es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General, con independencia de su nivel jerárquico o especialidad.

Artículo 2. Los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código, son enunciativos y no limitativos, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones.

Artículo 3. Es atribución de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la interpretación y aplicación del presente Código, así como de los superiores jerárquicos de los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Cadete:** El aspirante reclutado para participar en el proceso de selección e ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el cual cursa la formación inicial policial en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Código de Ética:** El presente Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. **Contraloría:** La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Instituto:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XI. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Servidor público:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. **Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Los servidores públicos, cumplirán las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, en términos del presente Código y del Código de Conducta; es su obligación conocer y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, para ello firmarán carta compromiso, independientemente de la naturaleza de su relación jurídica, manifestarán expresamente, bajo protesta de decir verdad, conocer y entender su contenido, comprometiéndose a cumplir sus disposiciones.

Los cadetes, prestadores de servicio social y practicantes, ya sea profesionales o académicos, de la Fiscalía General, se encuentran obligados a conocer y cumplir con las disposiciones del Código de Ética y el Código de Conducta.

Capítulo II Principios, Valores y Reglas de integridad

Artículo 6. Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de la Fiscalía General, son:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello expresamente establecido por las normas y en todo momento someter su actuación a las facultades conferidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuidas a su empleo, cargo o comisión.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones.
- III. **Lealtad:** Corresponden a la confianza conferida por el Estado; así como tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Otorgar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que las influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas de destino, siendo éstos de interés social.

- VII. Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, y a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, así como atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento para generar valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, además de proteger los datos personales bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad derivada del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Estar seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizar la igualdad de oportunidades, y atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso transparente y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios a observar para el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas vinculadas u observadoras de su actuar.
- XV. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación en el servicio público de los principios constitucionales y legales que lo rigen, los servidores públicos deberán conocer y aplicar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General.

Artículo 8. Son valores a regir el comportamiento y desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:

- I. Interés Público:** Actuar en la búsqueda de la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerar sus derechos, para propiciar el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios *de: Universalidad*, los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia*, los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Garantizar las mismas condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado, las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios establecidos en la Constitución y demás normatividad aplicable, así como aquellos valores adicionales intrínsecos a la función pública.
- IX. **Certeza:** Proporcionar a la sociedad con apego, en todo momento, a las disposiciones legales, certidumbre y seguridad.
- X. **Tolerancia:** Actuar con indulgencia, comprensión, paciencia y calma con las personas con que tenga relación con motivo del ejercicio del cargo.
- XI. **Congruencia:** Demostrar permanentemente con sus actos y decisiones, la identidad de su hacer y decir, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
- XII. **Independencia:** Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.
- XIII. **Honestidad:** Actuar con identidad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.
- XIV. **Igualdad Sustantiva:** Garantizar el acceso al trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9. Las reglas de integridad son directrices para identificar y delimitar las conductas que, en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mismas que deberán cumplirse de manera obligatoria, y son:

- I. **Actuación Pública:** Conducirse con legalidad, transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación, y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información Pública:** Actuar conforme al principio de transparencia, debiendo preservar la secrecía y confidencialidad de la documentación e información que obtiene y conserva bajo su resguardo.
- III. **Contrataciones Públicas:** Participar por sí, o a través de subordinado, en procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contrataciones de servicios con recursos públicos,

actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad; y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la Fiscalía General.

- IV. **Planeación Estratégica, programas y acciones:** Garantizar el cumplimiento de objetivos y acciones de la Planeación Estratégica y Programas de la Fiscalía General, y aplicar los principios de legalidad, coordinación, transversalidad, transparencia y manejo adecuado de recursos.
- V. **Trámites y servicios:** Atender a los usuarios de forma diligente, respetuosa, cordial, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios.
- VI. **Recursos Humanos:** Apergarse en los procedimientos de recursos humanos o de planeación organizacional, a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Conducirse con eficiencia, transparencia, honradez y manejo adecuado de recursos, en los procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia, destrucción o resguardo de bienes muebles, o de administración de bienes inmuebles, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación:** Apegarse en todo momento a los valores y principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, objetividad y rendición de cuentas, al participar en cualquier proceso de evaluación.
- IX. **Control interno:** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, en los procesos en materia de control interno, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo:** Denunciar e informar a sus superiores, los actos que vulneren los principios y valores que rigen su actuar; y quienes participan en el desarrollo de procedimientos administrativos respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Desempeñarse en todo momento conforme al orden jurídico, con imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, integridad y respeto.
- XII. **Cooperación con la integridad:** Cooperar con la Fiscalía General y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje soez o inapropiado o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación.
- XIV. **Atención Ciudadana:** Brindar el servicio y atención, ya sea de forma personal, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, con prontitud, eficiencia, cordialidad e imparcialidad.
- XV. **Imagen Institucional:** Proyectar una imagen de confianza y seguridad; y mantener las instalaciones de la Fiscalía General en óptimas condiciones de trabajo.

Capítulo III Del Comité de Ética

Artículo 10. El Comité es el órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento, velar por la promoción y actualización del Código de Ética y del Código de Conducta.

Artículo 11. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien fungirá como Presidente.

II. Los titulares de las siguientes Direcciones, quienes fungirán como vocales:

- a) Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional
- b) Dirección de Derechos Humanos
- c) Instituto

III. El Titular de la Contraloría, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Presidente y los vocales podrán, mediante nombramiento por escrito, designar un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel jerárquico no inferior al de Director o su equivalente.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico e invitados, solo contarán con derecho a voz.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones para prevenir conductas que transgredan el Código de Ética y el Código de Conducta;
- II. Promover en todos los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General, los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público; así como el conocimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- III. Fomentar y vigilar el oportuno cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- IV. Emitir y aprobar los acuerdos que resulten y dar seguimiento a su cumplimiento;
- V. Emitir recomendaciones a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Vice Fiscalías, Direcciones y unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto a la observancia y obligatoriedad del Código de Ética y el Código de Conducta;
- VI. Dar vista a la Contraloría o a la Unidad, según corresponda, en caso de advertir alguna conducta que infrinja el Código de Ética y el Código de Conducta;
- VII. Emitir y aprobar la calendarización de sesiones del Comité durante el año, y
- VIII. Proponer la revisión y actualización del Código de Ética y del Código de Conducta.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité de Ética

Artículo 13. El Comité se reunirá ordinariamente de manera semestral conforme al calendario de sesiones aprobado y extraordinariamente cuando así resulte necesario.

Las convocatorias e invitaciones a los integrantes del Comité deberán realizarse en forma impresa o por medios electrónicos, señalando el día, hora y lugar de realización de la sesión, así como se deberá adjuntar el orden del día, cuando menos 48 horas antes de su celebración.

Artículo 14. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y se requerirá para su validez, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sea titulares o suplentes, dentro de los cuales obligadamente debe encontrarse el Presidente.

Para la validación de los acuerdos resueltos en las sesiones, se tomará por voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Comité podrá, en caso de ser necesario, acordar recesos para el mejor desahogo de los asuntos de los que se conozcan, o bien para allegarse de la información o documentos necesarios para sustentar una decisión o acuerdo.

Artículo 15. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la instalación del Comité, de la celebración de las sesiones y de los acuerdos tomados y su seguimiento, quedando bajo su resguardo. Las decisiones y determinaciones tomadas por el Comité serán inimpugnables.

Capítulo V De los integrantes del Comité

Artículo 16. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los asuntos a tratar en cada una de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones, y
- IV. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Citar a las sesiones por instrucción del Presidente;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones, a través de las distintas unidades administrativas de la Fiscalía;
- IV. Requisar la información a someter en cada una de las sesiones y presentarla al Presidente para su aprobación, debiendo integrar el expediente respetivo;
- V. Informar a los integrantes del Comité los avances o retrasos respecto del cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Elaborar y redactar las actas circunstanciadas de cada una de las sesiones;
- VII. Integrar el archivo del Comité conforme a la normatividad aplicable en la materia, y
- VIII. Las demás procedentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité, o bien con las señaladas anteriormente.

Artículo 18. Los integrantes del Comité, tendrán las funciones siguientes:

- I. Acudir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Participar activamente en los trabajos del Comité;
- III. Emitir su voto cuando sea sometido algún acuerdo al Comité;
- IV. Firmar las minutas y/o actas circunstanciadas de las sesiones en las que se encuentren presentes;
- V. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité, y
- VI. Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Capítulo VI Difusión, Capacitación y Estímulos

Artículo 19. El contenido del Código de Ética deberá ser difundido y publicado en la página de internet de la Fiscalía General, para lo cual se habilitará un vínculo de consulta.

La Contraloría en colaboración con la Coordinación de Comunicación Social de la Fiscalía General, previa aprobación del Comité, realizará las acciones necesarias para dar a conocer el presente Código al interior de la institución y a la ciudadanía en general.

Artículo 20. El Instituto en coordinación con el resto de las unidades y órganos administrativos de la Institución, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, diseñará e instrumentará los programas de capacitación y profesionalización a que haya lugar, a fin de dar a conocer al personal de la Fiscalía el contenido del presente Código.

De igual forma, le corresponderá recabar la firma de la carta compromiso de los servidores públicos, señalada en el artículo 5 del presente Código, una vez hecho lo anterior, la remitirá a la Dirección de Administración de la Fiscalía General, para efectos de su resguardo en el expediente administrativo del servidor público respectivo.

Artículo 21. El superior jerárquico de cualquier servidor público que de manera notable cumpla a cabalidad con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código, se distinga por actos meritorios, por trayectoria ejemplar o un excelente desempeño, podrá proponer a dicho servidor público ante el Comité de Estímulos y Reconocimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en términos de sus lineamientos de operación, a fin de recibir un estímulo o reconocimiento institucional de parte del Fiscal General.

El reconocimiento institucional se otorgará por escrito con copia al expediente del servidor público y tendrá validez para los efectos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y la competencia por mérito.

Capítulo VII **De la aplicación y cumplimiento del Código de Ética**

Artículo 22. Para la aplicación del presente Código, el Fiscal General emitirá el Código de Conducta de la Fiscalía General, en el que se especificará la forma de como los servidores públicos aplicarán los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público.

Artículo 23. El incumplimiento a los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad previstas en éste Código, dará lugar a:

- I. Amonestación directa por el superior jerárquico del servidor público que incumpla con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad, relativas a la atención, prestación del servicio e imagen institucional. Para lo cual el superior jerárquico levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, dejarán evidencia de la causa que originó la amonestación, y calificarán el incumplimiento en términos del Código de Conducta; sin perjuicio de que a criterio del superior jerárquico se dé vista a la Contraloría o a la Unidad, según corresponda, de acuerdo a las circunstancias del caso.

La amonestación deberá realizarla mediante oficio dirigido al servidor público que haya incumplido.

El superior jerárquico remitirá en original el oficio de amonestación y el acta circunstanciada a la Dirección de Administración de la Fiscalía General, a efectos de que sean integrados al expediente del servidor público e informará a la Contraloría para su registro correspondiente.

En caso de que el servidor público incurra por segunda ocasión en un incumplimiento del mismo tipo o naturaleza por el cual ya fue amonestado, su superior jerárquico dará vista con copia del acta circunstanciada y la documentación soporte a la Contraloría o al Titular de la Unidad, según corresponda, para el inicio de la investigación a que haya lugar, en términos de la normatividad aplicable.

- II. Inicio de Investigación por presunta responsabilidad administrativa por parte de la Unidad o la autoridad correspondiente de la Contraloría, ya sea de oficio, por queja o denuncia, o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso de auditores externos; en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas y Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El Comité de Ética instalado en la Primera Sesión Ordinaria y de Instalación, celebrada el 21 de febrero de 2017, seguirá en funcionamiento en términos de lo dispuesto en el presente Código.

Tercero. Las investigaciones por presunta responsabilidad administrativa iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, por la autoridad competente de la Contraloría o por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, ambos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con motivo del incumplimiento a los principios, valores y conductas previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a que se hace referencia en el transitorio segundo, deberán ser concluidas conforme a las disposiciones aplicables en el presente Código de Ética.

Cuarto. Los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, por la autoridad competente de la Contraloría y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con motivo del incumplimiento a los principios, valores y conductas previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General, a que se hace referencia en el transitorio segundo, deberán ser concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Código, el Fiscal General con la aprobación del titular de la Contraloría, deberá emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Sexto. Hasta en tanto no entre en vigor el Código de Conducta a que se refiere el artículo transitorio anterior, seguirá en aplicación lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 27 de enero de 2017, y una vez que inicie su vigencia, éste quedará abrogado.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 16 días de julio de 2019.

M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro

Rúbrica